

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:04  
Recibido el: 19 ABR 2023  
Por: 

San Salvador, 19 de abril de 2023.

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite una **Reforma a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; en razón de lo que establece el artículo 26 inciso 4; con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda traslade lo recaudado de los importadores y refinadores locales en concepto de contribución especial, a una cuenta que el Fondo de Conservación Vial designe.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 19 de abril de 2023.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene una **Reforma a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; en razón de lo que establece el artículo 26 inciso 4; con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda traslade lo recaudado de los importadores y refinadores locales en concepto de contribución especial, a una cuenta que el Fondo de Conservación Vial designe; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR**  
**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,**  
**E.S.D.O.**



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial; con la finalidad de promover la gestión y financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional que permita la sostenibilidad de las inversiones realizadas y las que se harán en el futuro.
- II. Que por su parte el artículo 26 de la ley antes citada, en su inciso cuarto establece una transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda hacia el Fondo de Conservación Vial, pero sin que estos se hayan separado del Fondo General de la Nación.
- III. Que de conformidad al artículo 225 de la Constitución de la República, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del Fondo General, para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**

**Art.1.-** Modifíquese el inciso cuarto del artículo 26 de la siguiente manera:

"Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los importadores o refinadores locales deberán enterar a la cuenta bancaria que el FOVIAL designe para tal fin, las contribuciones acumuladas del mes anterior; asimismo, dentro del mes siguiente al periodo de recaudación, deberán informar por escrito al FOVIAL sobre las cantidades enteradas, anexando una declaración jurada del volumen facturado y/o transferido."

**Art. 2.-** Derógase el inciso quinto del artículo 26.

**Art.3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del años dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO